

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, febrero 16 de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que la presente demanda está para admitirla. Favor Proveer.
El Secretario,


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. **363**
Radicación nro. 2021-00043-00

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por parte de los cónyuges NEYCI SOCORRO CHAUZA PALACIOS y YUNIOR GARCIA PINO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.

2. Por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes, 577 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la Ley 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Nacimiento del menor y Poder con que actúa su apoderado.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**.

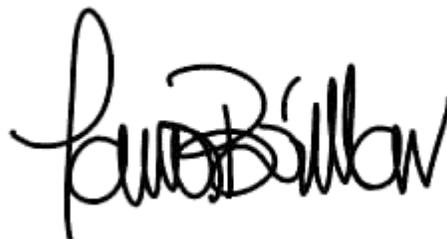
SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO, como apoderada judicial de las partes, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **EN FIRME** esta providencia, pase el proceso a despacho para dictarle el fallo correspondiente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ESTADO 49
15/04/2021

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Divorcio de Mutuo Acuerdo